

**Consejera Presidente del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana**

**Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana**

**Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana**
Presentes



EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"Cuernavaca Morelos; acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis.

ASUNTO. Cumplimiento al mes de febrero del año dos mil dieciséis sobre las obligaciones normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario y de difusión y actualización de la información pública de oficio a que se refieren los artículos 1, 32, 37, 44, 51, 52, 65, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 92 de la entonces vigente Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y del 14 al 82 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En términos de los artículos 35 de la entonces vigente Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 5 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, se establece el término de diez días hábiles para que los sujetos obligados por la Ley actualizaran al mes de febrero del año dos mil dieciséis, las obligaciones de transparencia a que se refieren los artículos 1, 32, 37, 44, 51, 52, 65, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 92 de la Ley citada, dicho periodo feneció el catorce de marzo del dos mil dieciséis.

SEGUNDO. En relación con ello, mediante oficio de fecha día 14 de marzo del dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento a la Consejera Presidente, a la entonces Unidad de Información Pública, y al Secretario Ejecutivo, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que los integrantes del Pleno del Consejo en sesión de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, acordaron evaluar a todos los Sujetos Obligados, y apercibirlos que para el caso de incumplimiento de cuando menos el ochenta por ciento serían acreedores a una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

TERCERO. Por lo que este Instituto, a través de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, en términos del artículo 23 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, llevó a cabo la revisión, respecto al cumplimiento sobre las obligaciones normativas, administrativas, y de difusión y actualización de la información pública de oficio a que se refieren los artículos 1, 32, 37, 44, 51, 52, 65, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 92 de la entonces vigente Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y del 14 al 82 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia al mes de febrero del año dos mil dieciséis.

No se omite mencionar que la evaluación de la obligación de instalaciones y atención al usuario se realizó en diversa fecha a la evaluación presencial.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de los artículos 94, 96 numerales 1 y 20; en relación con el diverso 127, numeral 1, de la entonces vigente Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, y 24 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, ambos del Estado de Morelos, este Instituto es competente para vigilar el cumplimiento de la misma y sancionar a



aquellos sujetos obligados que no cumplan con las obligaciones normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario y de difusión y actualización de la información pública de oficio.

"Artículo 94. El instituto tiene por objeto vigilar el cumplimiento de la presente ley."

"Artículo 96. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno del consejo, en los términos que señale su reglamento, todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las disposiciones de la presente ley.

20. Imponer a los servidores públicos, a los partidos políticos y a los sujetos obligados en la presente ley las sanciones que correspondan de acuerdo con la misma."

Relacionado con los preceptos en cita, los artículos 127 numeral 1, 130 y 24 de la normatividad invocada, establecen lo siguiente:

"Artículo 127. Los sujetos obligados por esta ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

1. No publicar o actualizar en tiempo y forma la información pública de oficio..."

"Artículo 130. Si el sujeto obligado de cuyo cargo depende la difusión de la información pública de oficio, no la difundiere, será sancionado con multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el estado de Morelos. Si la conducta se repite será aumentada proporcionalmente hasta en un cien por ciento en cada ocasión, a juicio de este Instituto."

"Artículo 24.- Ante el incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia por las entidades públicas y partidos políticos, les serán aplicados los requerimientos, apercibimientos y sanciones que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos."

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, las entidades públicas en este caso, el **Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, deberá cumplir con las obligaciones mencionadas en el antecedente cuarto.

Esto es, para el caso de las **obligaciones normativas** las entidades públicas de conformidad con los artículos del 14 al 21 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, deberán:

- Emitir un acuerdo o reglamento de creación de la Unidad de Información Pública.
- Designar del Titular de la Unidad de Información Pública.
- Publicar el acuerdo o reglamento de creación de la Unidad de Información Pública en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
- Integrar el Consejo de Información Clasificada.
- Emitir el Reglamento Interno de la Unidad de Información Pública.
- Publicar el Reglamento Interno de la Unidad de Información Pública en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
- Integrar el Catálogo de Información Reservada.
- Integrar el Catálogo de Información Confidencial.

En lo que respecta a las **obligaciones administrativas** las entidades públicas en términos de los artículos del 22 al 24 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, deberán actualizar de manera mensual dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se informe, con excepción del informe anual de actividades del Consejo de Información Clasificada (CIC), que las entidades debieron haber enviado dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero, lo siguiente:

- Informe anual de actividades del Consejo de Información Clasificada.
- Reporte mensual del número de solicitudes de acceso recibidas vía INFOMEX y por escrito.
- Actualización del Catálogo de Información Confidencial.

Por cuanto a la **obligación de difusión y actualización de la información pública de oficio**, las entidades públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, en relación con el diverso 35 de la entonces vigente Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, las entidades públicas deberán actualizar en su portal de transparencia la información pública a que se refiere el artículo 32 del segundo de los ordenamientos en mención dentro de los diez días hábiles del mes inmediato siguiente a aquel en que se genera la información.

Esto es, el periodo para la actualización al mes de **febrero** del año dos mil dieciséis del portal de transparencia de los sujetos obligados empezó a correr el día **primero de marzo** y terminó el día **catorce** del mismo mes.



Por último, en la **obligación de instalaciones y atención al usuario** las entidades públicas de acuerdo con los artículos del 25 al 29 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, deben observar lo siguiente:

- La oficina de la Unidad de Información Pública se encuentra en la dirección de la página electrónica.
- La Unidad de Información Pública cuenta con un espacio físico y con personal para atender y orientar al público en materia de acceso a la información.
- La Unidad de Información Pública cuenta con un equipo de cómputo o Kiosco de información computarizado con acceso a Internet para consulta de información o para el ingreso de solicitudes.
- Existan señalizaciones visibles para ubicar a la Unidad de Información Pública dentro de la entidad pública o partido político; así como folletos, pósters, trípticos o cualquier otro medio que promueva el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Atención y seguimiento a las solicitudes de información recibidas.

TERCERO. Esta autoridad, a través de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, en términos del artículo 23 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, llevó a cabo una revisión a los sujetos obligados por la Ley citada, respecto al cumplimiento al mes de **febrero** del año dos mil dieciséis sobre las obligaciones normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario y de difusión y actualización de la información pública de oficio a que se refieren los artículos 1, 32, 37, 44, 51, 52, 65, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 92 de la entonces vigente Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y del 14 al 82 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, a fin de pronunciarse sobre su cumplimiento.

Para el caso particular su porcentaje es:

Sujeto obligado	Obligaciones normativas 8 puntos	Obligaciones administrativas 3 puntos	Página de Internet				Obligaciones de instalaciones y atención al usuario	Cumplimiento (100%)
			Obligaciones específicas de transparencia	Obligaciones contable - administrativas	Obligaciones jurídico - administrativas	Otro tipo de información		
IMPEPAC	8	3	13	29	16	5	7	97.9%
			12.0	28.3	16.0	5.0	7	

CUARTO. En relación con lo descrito, el Pleno del Consejo determinó que para el periodo comprendido al mes de **febrero** del año dos mil dieciséis, aquellas entidades que cumplen con el ochenta por ciento o más se exhorte al titular de la entidad así como al titular de la Unidad de Información Pública para que cumplan a cabalidad con las obligaciones descritas en el considerando segundo.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo resuelve en términos de los considerandos Tercero y Cuarto:

PRIMERO.- Se deja sin efecto el requerimiento decretado al Titular de la entonces Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se exhorta a la Consejera Presidente, y a la Unidad de Transparencia ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que cumplan a cabalidad con cada una de sus obligaciones de transparencia de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

Cúmplase y notifíquese por oficio a los servidores públicos como corresponda.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Mireya Arteaga Dirzo, Dora Ivonne Rosales Sotelo, y Víctor Manuel Díaz Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe."

Lo que comunico por vía de notificación para los efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Lic. Guillermo Arizmendi García

RMMrdgm

